

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.

En el salón de sesión de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se reunió, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, presidido por el Sr. Alcalde D. Matías González López, con asistencia de los/as señores/as concejales/as D. José Manuel Barbancho Márquez, D. Enrique Delgado Díaz, D^a Ana M^a Díaz Perea, D. Pedro Esquinas Rubio, D^a Laura M^a Fernández Moreno, D. José Fernández Nogales, D. Juan Felipe Flores Moyano, D^a M^a Carmen López Sánchez, D^a M^a Carmen Luna Barbero, D. Santos Ortega Gómez y D^a M^a José Perea Ramírez.

Excusa su asistencia D. Javier Murillo Ramírez.

Asiste el Sr. Interventor, D. José Luis Barbero Murillo.

Da fe de la sesión D^a Carmen López Ruiz, Secretaria de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar, el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- APOYO AL PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CICLO DE GRADO MEDIO DE COCINA Y GASTRONOMÍA EN EL IES "JEREZ Y CABALLERO".

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la Comisión los tres grupos han votado a favor.

El Sr. Fernández Nogales que están de acuerdo y siempre que este punto ha venido al pleno ha sido aprobado por todos los grupos, al tratarse de incrementar las posibilidades de educación.

El Sr. Flores Moyano dice que igualmente está a favor con la implantación de este ciclo de grado medio en la localidad y pedir apoyo económico.

La Sra. Luna Barbero dice que este punto se trae porque cambia la ubicación de las aulas, en primer lugar se pensó en el IFAPA, pero el IES "Jerez y Caballero" considera mejor el instituto, hay que hacer unas obras, y tiene el apoyo unánime de su grupo.

El Sr. Alcalde agradece a los tres grupos, el esfuerzo desarrollado por el instituto, por el equipo directivo, por la directora. Y esperemos que esto no sólo sirva para el incremento de alumnos, sino también para que Hinojosa sea un referente en este ciclo de grado medio de hostelería y cocina.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes, de los trece que la conforman, acuerda:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque manifiesta el apoyo y adhesión al proyecto del IES "Jerez y Caballero" de ampliar su oferta educativa, mediante la inclusión del ciclo formativo de grado medio de cocina y gastronomía.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque se compromete a prestar la máxima colaboración con el referido proyecto.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al IES "Jerez y Caballero" de esta localidad.

2º.- SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ADAPTACIÓN DE AULAS EN EL IES "JEREZ Y CABALLERO" PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CICLO DE GRADO MEDIO DE COCINA Y GASTRONOMÍA.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General.

Igualmente se da cuenta de la Memoria Valorada de adaptación de tres aulas del Instituto Jerez y Caballero de Hinojosa del Duque como Escuela de Cocina, confeccionada por el arquitecto municipal, D. Rafael Ablanque Balseiro, así como de la Propuesta de la Alcaldía, que es del siguiente tenor:

"Las necesidades educativas de los jóvenes de la provincia de Córdoba, respaldadas por empresarios, emprendedores y promotores económicos, han hecho posible que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía haya otorgado al IES Jerez y Caballero de Hinojosa del Duque el Grado Medio de Cocina y Gastronomía que se empezará a impartir el próximo curso académico (2017-2018). Esta formación permitirá que los alumnos puedan lograr su inserción en el mundo laboral desarrollando funciones de cocinero, jefe de partida o empleado de economato de unidades de promoción y servicio de alimentos y bebidas. Las prácticas que realice el alumnado se efectuarán en establecimientos de restauración de localidad, por lo que se establece un óptimo itinerario de inserción laboral.

Las competencias en estos centros pertenecen a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, pero el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque junto a otras entidades ha sido uno de los promotores de esta propuesta aprobada por la Orden de 26 de abril de 2017, por la que se modifica la autorización de enseñanzas en determinados centros docentes públicos (B.O.J.A. Número 84, de 5 de mayo de 2017), como vía para proporcionar una educación de calidad a los ciudadanos y ciudadanas, dada la creciente demanda de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional.

El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque no tiene competencias en educación pero la demanda de este ciclo nos obliga a colaborar con este centro en la puesta en marcha esta especialidad formativa. Ya que estamos plenamente seguros que esta oferta educativa provocará la presencia y la asistencia de alumnos de otras localidades de la provincia, ya que es una modalidad muy solicitada en la actualidad.

Este ciclo formativo supone una oportunidad de desarrollo y una esperanza de futuro para una comarca desfavorecida como los Pedroches.

Dado que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque no tiene en su presupuesto ninguna partida económica disponible para garantizar que estos estudios se impartan como los más altos niveles de calidad en las instalaciones que se necesitan, se solicita apoyo económico de la Diputación Provincial de acuerdo a la memoria valorada que se adjunta."

El Sr. Fernández Nogales dice que porqué aparece como promotor el Ayuntamiento en este proyecto y si se va a solicitar cuantía económica a la Junta de Andalucía que realmente es quien tiene las competencias en educación, a parte de solicitar la subvención a Diputación. Pero de donde venga el dinero bienvenido sea.

El Sr. Alcalde dice que ha sido un esfuerzo, un estudio amplio por parte de la directora y la dirección del centro, la Junta de Andalucía es la responsable, pero estos ciclos no se aprueban si no es el propio instituto y el Ayuntamiento quien se implique en la adaptación de los centros para poder realizar estos ciclos. Y hay que mantener este compromiso y buscar ayuda a la Diputación, porque la Junta de Andalucía si lo aprueba es con el compromiso de que el Ayuntamiento colabore económicamente.

El Sr. Flores Moyano dice que aunque la Junta de Andalucía tiene competencias directas en educación, si el Ayuntamiento tiene que hacer el esfuerzo económico para llevar a cabo las obras necesarias para que se implante este ciclo se debe de hacer. En el anterior pleno que se trajo este punto su voto no fue a favor porque no tenía datos económicos, y a pesar de que es un proyecto elevado, pero el Ayuntamiento debe apostar por él.

La Sra. Luna Barbero dice que todos tenemos el proyecto, donde se puede observar el importe de las obras, del equipamiento. Y es un esfuerzo que hay que hacer. Hay que buscar las ayudas necesarias para que este proyecto salga adelante lo antes posible.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes, de los trece que la conforman, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba colaboración económica de acuerdo con la Memoria Valorada que se acompaña, con el fin de poder llevar a cabo la adaptación de tres aulas del IES "Jerez y Caballero" de esta localidad para la implantación del ciclo formativo de grado medio de cocina y gastronomía.

SEGUNDO.- Manifestar el compromiso de este Ayuntamiento de prestar la máxima colaboración posible en el referido proyecto, dentro de las competencias que le son propias.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba, a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y al IES "Jerez y Caballero" de esta localidad.

3º.- SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN HINOJOSA DEL DUQUE.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General, así como de la Propuesta de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

"El objetivo de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos nace de la responsable necesidad de solucionar problemas derivados de la seguridad vial y el medio ambiente. Por tanto, la ITV se define de manera sencilla como una revisión preventiva de carácter legal de todo tipo de vehículos que circulan. Dichas revisiones al ser reguladas por ley se convierte en un deber que deben de aceptar y cumplir todo ciudadano que posea un vehículo. La periodicidad de estas inspecciones están sometidas bajo texto legal, por lo que su desconocimiento no libera de sanción.

El objetivo fundamental de la inspección ITV es el de comprobar que tanto el estado general como los elementos de seguridad del vehículo se encuentran en unas condiciones de mantenimiento mínimas que permitan que este vehículo pueda seguir circulando sin que represente un peligro ni para sus ocupantes ni para cualquier otra persona o elemento que se encuentre en la vía pública. También se comprueba que el vehículo cumpla unos requisitos mínimos de respeto al medio ambiente.

Por tanto la ITV asegura unos determinados niveles de mantenimiento y seguridad de los vehículos puestos en circulación, comprobando si los mismos cumplen las condiciones técnicas exigidas para su circulación por las vías públicas.

El alto número de vehículos existentes en Hinojosa del Duque y en las localidades cercanas de su ámbito de influencia de la provincia de Córdoba y Badajoz hacen viable y necesaria la instalación de una estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en Hinojosa del Duque.

Como se indica en los anexos adjuntos esta unidad de inspección de vehículos sería utilizada por ciudadanos y vehículos de las siguientes localidades:

- Hinojosa del Duque (6.403 vehículos).
- Belalcázar (2.800 vehículos).
- El Viso (2.122 vehículos).
- Villaralto (943 vehículos).
- Villanueva del Duque (1.313 vehículos).

- Fuente la Lancha (344 vehículos).
- Valsequillo (329 vehículos).
- Santa Eufemia (717 vehículos)

De todas estas localidades, la más lejana se encuentra a treinta kilómetros, Santa Eufemia, y la más próxima a ocho kilómetros, Belalcázar.

El número total de vehículos asciende a 14.971 vehículos, sólo incluyendo a los municipios antes mencionados.

Esta unidad ITV de Hinojosa del Duque beneficiaría a 17.282 personas, utilizando sólo como base estadística los habitantes de las localidades referidas en puntos anteriores.

Argumentos a favor de la necesidad de la instalación de una estación de ITV en Hinojosa del Duque:

- Lejanía de las ITV existentes en la actualidad: Pozoblanco, Peñarroya-Pueblonuevo y Almadén (Ciudad Real).
- Alto volumen de vehículos y maquinaria agrícola en los pueblos próximos a Hinojosa del Duque que han sido enumerados anteriormente.
- Las demoras que sufren los ciudadanos que acuden las estaciones antes indicadas dado el colapso en el que se encuentran por el alto número de vehículos que se atiende cada día.
- La localización geográfica de Hinojosa del Duque en centro de las comarcas de los Pedroches y el Guadiato.
- Disponibilidad de terrenos de titularidad pública en zona industrial, de fácil acceso y con amplias zonas de aparcamiento junto a servicios y equipamientos públicos y privados."

El Sr. Fernández Nogales dice que están a favor de esta solicitud, sobretodo por el parking agrícola. Todo lo que sea crear servicios en la localidad vamos a estar a favor.

El Sr. Flores Moyano manifiesta que también apoya esta solicitud y crea una nueva oportunidad de empleo para jóvenes y nuestros vecinos saldrán ganando.

La Sra. Luna Barbero dice que Hinojosa es necesario que tenga una ITV, según los datos de Hacienda Local hay muchos vehículos, más de 15.000 y por la posición geográfica. Además este municipio cuenta con el espacio público pra estas instalaciones.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes, de los trece que conforman la Corporación, acuerda:

Solicitar a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía autorización para llevar a cabo la instalación de una unidad de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en el Municipio de Hinojosa del Duque.

4º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS PASTOS DE LA DEHESA MUNICIPAL "ESPIRITUSANTO".

Se da cuenta del infome de la Comisión Informativa General y del expediente tramitado al efecto.

El Sr. Fernández Nogales dice que se trata de cuatro lotes, el precio es de 12 euros por fanega como en años anteriores, su grupo va a votar a favor.

El Sr. Flores Moyano dice que la dehesa es un bien municipal para que los vecinos de Hinojosa del Duque se beneficien.

La Sra. Luna Barbero explica el pliego. Comunica que el plazo para solicitarlos finaliza el día 27 y el 28 de julio a las 13 horas será el sorteo.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes de los trece que conforman, acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la adjudicación para el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos e hierbas de los terrenos de la Dehesa Municipal de Hinojosa del Duque.

La aprobación del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, quedará debidamente diligenciada en el expediente de su razón.

Segundo.- Abrir el procedimiento de licitación y adjudicar como tradicionalmente se viene haciendo en años anteriores. La duración del contrato se extenderá desde el 1 de agosto de 2.017 hasta el 28 de febrero de 2.018.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE Y LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA, POR EL QUE SE FIJA UN MARCO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE HINOJOSA Y A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE SU PATRIMONIO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y del citado Convenio que es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE Y LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA POR EL QUE SE FIJA UN MARCO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE HINOJOSA Y A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE SU PATRIMONIO.

En Hinojosa del Duque, a uno de junio de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. MATÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ, ALCALDE-PRESIDENTE, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del pleno del referido Ayuntamiento.

Y de otra parte, D. JOSÉ LUIS VIDAL SOLER, Ecónomo Diocesano, en nombre y representación de la DIÓCESIS DE CÓRDOBA, con NIF R-1400010-C, en virtud de los poderes que tiene conferidos del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con domicilio en calle Torrijos, número 12, 14003 Córdoba.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN:

PRIMERO.- *EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE valora y agradece la labor de recopilación, conservación y mantenimiento del patrimonio religioso y cultural de titularidad eclesiástica desarrollada a lo largo de la historia por la iglesia Católica en la que se integra la DIÓCESIS DE CÓRDOBA, gracias a la cual se puede disfrutar actualmente de esta parte de nuestro patrimonio cultural. Reconoce, así mismo, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de su disfrute público como bienes culturales.*

SEGUNDO.- *Por su parte, la DIÓCESIS DE CÓRDOBA reconoce la importancia de esta parte del patrimonio cultural de HINOJOSA DEL DUQUE para todos los ciudadanos, puesto que representa una parte de la conciencia histórica y de la vida cultural del pueblo, y expresa su voluntad de hacerla accesible a todos ellos y ponerla a su servicio para su utilización y disfrute siempre que se tengan en cuenta sus especiales características y su principal destino al culto católico.*

TERCERO.- *EI AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE y la DIÓCESIS DE CÓRDOBA expresan el interés y la voluntad de ambas partes de colaborar en la conservación y difusión de aquellos bienes culturales que forman parte del patrimonio*

religioso e histórico de HINOJOSA DEL DUQUE y que son de titularidad eclesiástica, para lo que ambos tendrán en cuenta los respectivos intereses y los aspectos mencionados en los apartados anteriores.

A través del presente convenio se pretende, pues, potenciar la cultura enriqueciendo las actividades culturales mediante la visita de los templos propiedad de la DIÓCESIS DE CÓRDOBA, para lograr el disfrute de sus elementos artísticos en general.

CUARTO.- Por todo ello, y dada la complementariedad y coincidencia de los fines y objetivos de ambas instituciones, se decide suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es fijar un marco de colaboración entre la DIÓCESIS DE CÓRDOBA y el AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE para la promoción y difusión turística de los siguientes edificios pertenecientes a la Diócesis de Córdoba:

- PARROQUIA DE SAN JUAN BAPTISTA ("CATEDRAL DE LA SIERRA").
- ERMITA NUESTRA SEÑORA DEL CASTILLO.
- ERMITA DE SANTA ANA
- RESTO DE ERMITAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE SAN JUAN BAPTISTA Y SAN ISIDRO LABRADOR.

SEGUNDO.- El horario de visitas será el siguiente:

A) PARA LA PARROQUIA DE SAN JUAN, EL HORARIO SERÁ EL HABITUAL EN EL QUE PERMANECE ABIERTO EL TEMPLO PARROQUIAL.

B) EL HORARIO DE LAS ERMITAS SERÁ EL QUE SE ACUERDE CUANDO SE SOLICITAN LAS VISITAS.

La apertura de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista y las ermitas correrá a cargo de la propia parroquia.

La apertura de cualquier ermita deberá ponerse en conocimiento, con carácter previo, del párroco responsable de la misma.

TERCERO.- El precio por persona para visitar todos los edificios con iluminación es de 3,50 euros las visitas nocturnas y de 3,00 euros (visita a la Iglesia de San Juan y a la ermita de la Virgen del Castillo) las visitas diurnas, que irán destinados a sufragar las facturas de luz que corren a cargo de la Parroquia.

El abono del importe de las visitas se realizará previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en base a la propuesta que realice el Concejal Delegado de Turismo, comprensiva de la tipología de las visitas, su número y el número de las personas participantes en cada una de ellas.

CUARTO.- El presente convenio comenzará el diez de julio de 2017 y finalizará el 31 de mayo de 2019.

QUINTO.- El Ayuntamiento se compromete a la reparación de cuantos desperfectos y daños se ocasionen en los inmuebles objeto del presente con motivo de las visitas turísticas.

SEXTO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene el carácter de Convenio de Colaboración al amparo de lo preceptuado en el artículo 3.1. d) del RDL 2/2000 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se regulará por las normas, recogidas en derecho civil y las administrativas especiales que le fueren aplicables, acudiendo a los principios de la Ley de Contratos para la resolución de lagunas que se puedan presentar.

SÉPTIMO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las partes, con renuncia expresa de cualquier otro foro de competencia, se

someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de CÓRDOBA para la resolución de cualquier controversia, una vez agotada la vía de conciliación o arbitraje.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL EXCMO. SR. ALCALDE

DIÓCESIS DE CÓRDOBA”

El Sr. Fernández Nogales manifiesta que es básicamente el mismo convenio, que se prorroga por dos años y hay dos cláusulas nuevas. Y pediría que se ponga una fecha concreta para abonar las visitas que se realizan.

El Sr. Flores Moyano dice que no es la primera vez que no está de acuerdo con este tipo de convenio. La mitad de las ermitas se ha arreglado con dinero municipal y le parece bien que cualquier hinojoseño tenga que pagar por disfrutar de algo que se ha arreglado con su dinero. Va a votar en contra de este convenio. Los edificios de la iglesia están exentos de muchos impuestos que deben de pagar el resto de los ciudadanos y debe dejar libre acceso a las visitas.

La Sra. Luna Barbero hace un resumen del Convenio. Dice que es un dinero destinado a sufragar los gastos de luz. Se ha quitado esa cuantía fija que tenía la iglesia, ya sólo cobra por las visitas. Es un convenio positivo por la buena colaboración que hay con la iglesia. El Ayuntamiento se compromete a la reparación de los desperfectos que se ocasionen en estas visitas. Se trata de promocionar el turismo.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo, y que conste en acta, que se lleve a la junta de gobierno cada vez que se realice una visita y que se recoja en el convenio.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por once votos a favor (los del PSOE y PP) y uno en contra (de IULV-CA), acuerda:

Primero.- Aprobar el citado Convenio en sus propios términos y remitirlo al Obispado de Córdoba para su firma.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

6º.- DECLARACIÓN DE HINOJOSA DEL DUQUE COMO CIUDAD SOLIDARIA CON EL ALZHEIMER.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y de la citada declaración, que es del siguiente tenor:

DECLARACIÓN DE HINOJOSA DEL DUQUE COMO CIUDAD SOLIDARIA CON EL ALZHEIMER

Conscientes de que el Alzheimer es el tipo de demencia más prevalente que, en la actualidad afecta en España a 3,5 millones de personas entre quienes la sufren y sus familiares ciudadanos.

Conscientes de que el Alzheimer es un problema de carácter socio-sanitario que permita paliar los efectos de la enfermedad.

Conscientes de que todavía no existe tratamiento efectivo ni prevención adecuada que permita paliar los efectos de la enfermedad.

Conscientes de que la prevalencia de la enfermedad se verá duplicada en los próximos veinte años debido, fundamentalmente, a la mayor esperanza de vida de la población.

Conscientes de que los costes directos e indirectos que genera el Alzheimer entre las familias supera los 30.000 € anuales.

Conscientes de la escasa dotación de recursos socio-sanitarios específicos con que se cuenta para afrontar las necesidades de las personas y familias afectadas.

Conscientes de que, a pesar de las diferentes recomendaciones formuladas desde el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y, más recientemente, la

Organización Mundial de la Salud en España no existe un plan específicamente dirigido a paliar los efectos de la enfermedad.

Sabedores que en Hinojosa del Duque existe una importante incidencia de la enfermedad entre sus vecinos, quienes a la falta de recursos específicos han de añadir, también, las dificultades derivadas de su lejanía con respecto a áreas urbanas de mayor dimensión.

Sabedores de que la población local de Hinojosa del Duque está envejeciendo y que ello conlleva importantes riesgos a la hora de adquirir o padecer una demencia (sobre todo tipo Alzheimer).

El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque quiere hacer constar su preocupación hacia este problema de primera magnitud declarándose “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”.

De este modo, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque quiere, con este gesto institucional, servir de ejemplo a otros municipios y apoyar a la sensibilización y concienciación de la sociedad, instituciones y políticos sobre este problema socio-sanitario de primera magnitud.

Declarándose “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque apoya la iniciativa liderada por CEAFA que reivindica la puesta en marcha de una Política de Estado de Alzheimer.

Hinojosa del Duque, 4 de julio de 2017.

El Sr. Fernández Nogales dice que es una buena iniciativa, es un gesto bonito hacia la asociación Afadet, pero también hay que tener en cuenta que hay otras asociaciones en la localidad vinculadas a temas sanitarios para hacer la declaración de Hinojosa como ciudad solidaria, como por ejemplo la de discapacitados y la asociación del cáncer.

El Sr. Flores Moyano dice que la propuesta del portavoz del PP se debería tener en cuenta, así como también a la asociación Alcoyfa, asociación de dependencia, que hace una magnífica labor.

La Sra. Luna Barbero dice que esta declaración es una propuesta de la asociación Afadet y es para ese portal web específico para ese tipo de asociación.

El Sr. Fernández Nogales dice no estar de acuerdo porque independientemente de ese portal web, se puede aprobar para todas las asociaciones.

El Sr. Flores Moyano dice que hoy es esta adhesión y en otros plenos se declaren otras.

La Sra. Luna Barbero dice que declarando Hinojosa solidaria con el Alzheimer se obtendría una placa para colocar en el Ayuntamiento y por eso esta declaración no se podría abrir a otras asociaciones, porque no tendríamos opción a eso.

Finalmente, el Sr. Alcalde dirigiéndose al Sr. Fernández Nogales dice que se trata de un pleno extraordinario y que sería una falta de respeto con esas asociaciones traer una declaración sin haberse reunido con ellas, aunque esa declaración sea positiva.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes de los trece que la conforman, acuerda:

- Apoyar la citada Declaración de “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”.

7º.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General donde se acordó dejar este punto sobre la mesa.

8º.- FIESTAS ESCOLARES PARA EL CURSO 2017/2018.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General donde se acordó dejar este punto sobre la mesa.

9º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y del expediente tramitado al efecto, donde conste el informe de Secretaría de fecha 7 de julio de 2017, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Sr. Fernández Nogales dice que no está en contra porque hay ciudadanos que están interesados en la declaración de asimilados fuera de ordenación. Y han pedido que se retrasara quince días para que se lo explique más el arquitecto. Su grupo se va a abstener por el desconocimiento.

El Sr. Flores Moyano dice que esta ordenanza es un calco de la normativa de la Junta de Andalucía y hay vecinos que puedan estar interesados. El Ayuntamiento pondrá un espacio de información. Votará a favor.

La Sra. Luna Barbero dice que no se puede demorar este tema, los vecinos lo están pidiendo. Explica la ordenanza y comunica que el Ayuntamiento hace la resolución pero la normativa es estatal y de la Junta de Andalucía. Su grupo votará a favor.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por siete votos a favor (los del PSOE e IULV-CA) y cinco abstenciones (las del PP) , acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Hinojosa del Duque y de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad, cuyo tenor literal es:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

ÍNDICE

Título I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Título II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Artículo 3. Inicio del procedimiento.

Artículo 4. Tramitación del procedimiento.

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

Artículo 7. Plazos para resolver.

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos.

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio.

Artículo 11. Tasas.

Artículo 12. Actualización catastral.

Artículo 13. Formación de censo.

Título III. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD.

Artículo 14. Condiciones básicas.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 17. Condiciones de seguridad.

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 20. Régimen Jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TÍTULO I **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Hinojosa del Duque, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.*
- 3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

- Los actos de uso del suelo y, en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185,1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el*

plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

- Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.
- Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
3. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud, que facilitará el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:
 - a)- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) y mediante cartografía georreferenciada.
 - b)- Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del documento nacional de identidad del titular o titulares.
 - c)- Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no

existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d)- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título).

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e)- Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f)- Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas e infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g)- Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: planos a escala de la parcela, acotado y superficiado; plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h)- Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i)- Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j)- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzca a la implantación de nuevas edificaciones,

k)- Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores “e), f), g), h), i), j)”, pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado “k)”.

Artículo 4. Tramitación del procedimiento.

1.- Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3.- Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4.- En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio.
- Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.
- Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.
- El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.
- Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5.- Seguidamente, el expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6.-El Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7.- Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975.

La documentación que se debe presentar junto a las solicitudes de **certificaciones administrativas** contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se establece a continuación.

1.- Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 2.4. de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La memoria técnica a que se refiere el apartado e) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado k) del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad

del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1.- Instruido el expediente, el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento para cada una de las situaciones jurídico-urbanísticas que pudieran derivarse de la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 2/2012, con la caracterización que se recoge a continuación.

2.- Si la **edificación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística**, la resolución municipal recogerá el carácter ordenado de la edificación y su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística. En el caso de que se hayan realizado obras se requerirá su legalización.

Cuando se trate de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se le instará a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, la cual se podrá conceder si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

Por tanto, la resolución del procedimiento para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) Certificación administrativa acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

d) Requerimiento de legalización, en el caso de que se hayan realizado obras sin licencia, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de la construcción de la edificación, con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido.

e) Requerimiento de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia o con la certificación acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3.- Si la **edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación**, la resolución indicará que las edificaciones estarán sometidas al régimen legal de fuera de

ordenación previsto en la legislación urbanística. A su vez, se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa, de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se les instará, en la resolución, a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obra y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que representen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

c) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

d) Requerimiento, en su caso, de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

4.- Si la **edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación**, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) – Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b)- Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, y reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c)- El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d)- Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia, conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Obras autorizables: Una vez otorgado el reconocimiento de la situación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Contratación de servicios por las compañías suministradoras: En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenible y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas instalaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

5.- Si la **edificación ha sido construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido**, la resolución municipal será denegatoria del reconocimiento de situación jurídico-urbanística a la edificación objeto del procedimiento conforme al Decreto 2/2012. Se indicarán las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. Además, el Ayuntamiento adoptará las medidas de

protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

La resolución del procedimiento para las edificaciones que han sido construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y sobre las que no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a)- Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b)- Indicación de las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada.

c)- Advertencia de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 7. Plazos para resolver.

1.- La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando a la misma se acompañe la totalidad de la documentación requerida, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

2.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos.

1.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2.- Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3.- En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que se acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio.

En los procedimientos iniciados de oficio, la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, se acreditará de manera simplificada mediante informe

realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Tasas.

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 12. Actualización catastral.

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 13. Formación de censo.

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 14. Condiciones básicas.

1.- Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2.- El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012,

de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

1.- La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2.- La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabado no acorde con el entorno.

Artículo 17. Condiciones de seguridad.

a) La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

b) La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

c) La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

d) Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad.

a) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación

b) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la

contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias.

1º.- Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 m x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

e) Las alturas libres entre pavimento y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 metros y 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

2º.- Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado 1º, en las cuestiones que le sean de aplicación.

Artículo 20. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

(modificada últimamente por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica el citado texto normativo para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable); en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; y en el resto de legislación aplicable.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

10º.- PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN PRESUPUESTARIA DEL RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DEL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, PREVIO PROCEDIMIENTO AL RESPECTO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General.

El Sr. Fernández Nogales dice que su grupo está a favor ya que por ley les corresponde y se cree esta partida.

El Sr. Flores Moyano dice que lo primero que pediría es que se regularice la estabilidad laboral. Este reconocimiento de trienios lo ampara la ley. Su voto es favorable.

La Sra. Luna Barbero dice que para su grupo todos son iguales y algunos los tienen reconocido y otros no. La aplicación de estos trienios no va a ser inmediata, hay que estudiar la forma de hacerlo.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de los doce miembros presentes de los trece que la conforman, acuerda:

Dotar presupuestariamente el reconocimiento de los trienios del personal laboral temporal de este Ayuntamiento, previo procedimiento legalmente establecido.

11º.- REPULSA PÚBLICA POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General.

La Sra. Perea Ramírez manifiesta que una vez más renunciamos a la violencia. En los últimos días, se han utilizado a los niños para hacer daño a las mujeres.

El Sr. Flores Moyano dice que siempre condenará esta lacra, que parece que se está extendiendo y debe terminarse. Ni una más. Toda persona debe disfrutar de una vida tranquila.

La Sra. Luna Barbero dice que llevamos en lo que va de año más de 40 mujeres y

6 niños/as. Pero también está la violencia de género normalizada, por el uso de la mujer como reclamo o ignorada, pero que viene de atrás y no se le da importancia.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

- Manifestar la más enérgica repulsa hacia quienes ejercen la violencia contra las mujeres y el más contundente rechazo hacia este tipo de hechos violentos, que no sólo generan un daño irreparable a la víctima y a su familia, sino que también constituyen un atentado contra la libertad de todas las mujeres.

12º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE REMODELACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017.

Se da cuenta del citado decreto, que es del siguiente tenor:

“DECRETO DE LA ALCALDIA.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) y artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, he resuelto:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2016 sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde y Delegaciones de atribuciones en diversas materias, en los concejales que en el mismo se indican:

SEGUNDO.- Nombrar:

A D^a. ANA MARÍA DÍAZ PEREA, Primera Teniente de Alcalde,

A D^a M^a CARMEN LUNA BARBERO, Segunda Teniente de Alcalde.

A D. JOSÉ MANUEL BARBANCHO MÁRQUEZ, Tercer Teniente de Alcalde, y,

A D. JUAN FELIPE FLORES MOYANO, Cuarto Teniente de Alcalde.

TERCERO.- Delegar en los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las atribuciones que se indican:

♦ *En DOÑA ANA MARÍA DÍAZ PEREA, las materias referentes a DESARROLLO ECONÓMICO, URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA CIUDADANÍA.*

♦ *En D^a M^a CARMEN LUNA BARBERO, las materias referentes a MUJER, SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

♦ *En D. JOSÉ MANUEL BARBANCHO MÁRQUEZ, las materias referentes a EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD.*

Las anteriores delegaciones abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Otorgar delegación a la Concejala D^a. LAURA M^a FERNÁNDEZ MORENO, para la dirección interna y gestión de los servicios de NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CONSUMO, RELACIONES INSTITUCIONALES, SALUD Y BIENESTAR Y HACIENDA.

CUARTO.- Otorgar delegación el concejal D. ENRIQUE DELGADO DÍAZ para la dirección interna y gestión de los servicios de AGRICULTURA Y GANADERÍA, UN PUEBLO LIMPIO Y VERDE, TURISMO Y PERSONAL.

Todas las delegaciones conferidas surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto; se dará cuenta de las mismas al Pleno en la próxima sesión que

celebre; y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Matías González López, en Hinojosa del Duque, a siete de junio de dos mil diecisiete, ante mí, la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,"

Finalmente, el Sr. Fernández Nogales dice que se ha estado repulsando la violencia de género, a su grupo le gustaría que repulsaran la violencia por el terrorismo. Hoy hace 20 años que se asesinó a Miguel Angel Blanco y su grupo pide un minuto de silencio por esta persona y por todos los españoles que han muerto por los terroristas. Se hace el minuto de silencio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y de todo lo anteriormente consignado, yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,